

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ.: Informa sobre uso de
emplazamientos no definidos
como aeródromos por menos de
treinta (30) días para
operadores comerciales y no
comerciales con helicópteros.

EXENTA N° 038/

SANTIAGO, 27 ENE 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

VISTOS:

- a) El Código Aeronáutico.
- b) La Ley 16752, Orgánica de la DGAC.
- c) El DAR 06 "Operación de Aeronaves"
- d) Las Reglas de Operación DAN 91, 92 y 135
- e) El PRO Administrativo 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO:

- (1) Que las características y capacidad de los helicópteros, permiten en distintas épocas del año, las operaciones aéreas comerciales y no comerciales hacia y desde emplazamientos no definidos como aeródromos.
- (2) Que la operación hacia y desde dichos emplazamientos requiere ser regulada con el propósito de no afectar intereses particulares o del Estado.
- (3) Que la normativa asociada, se encuentra en proceso de actualización.

RESUELVO:

Autorízase la operación de helicópteros de aviación comercial en servicios de transporte aéreo y de aviación no comercial, desde y hacia emplazamientos no definidos como aeródromos, por periodos inferiores a 30 días, toda vez que se cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

- 1.- Será responsabilidad del piloto al mando y/o el explotador de la aeronave, dar estricto cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.
- 2.- Condiciones del emplazamiento
 - a) Tener una superficie lo suficientemente lisa, limpia y libre de obstáculos con una consistencia no inferior a lo que puede soportar, en las condiciones meteorológicas más adversas, el doble del peso máximo de la aeronave que haya de utilizarla.
 - b) Tener una longitud y un ancho igual o superior al doble del diámetro del rotor principal o de la longitud del helicóptero, lo que sea mayor;
 - c) Que la pendiente en cualquiera dirección no sea mayor de un diez por ciento;
 - d) Tener dos zonas de aproximación y salida, cuyos ejes formen entre sí un ángulo mayor de 90°, con una pendiente de la vegetación, terreno u obstáculos apropiados al helicóptero y al tipo de trabajo aéreo de que se trate;

- e) Que, en lo posible, las zonas de aproximación y salida estén orientadas en la dirección de los vientos predominantes en superficie, y
 - f) Contar con señalización que facilite al piloto la ubicación del emplazamiento, la aproximación y el aterrizaje.
- 3.- En terrenos o superficies privadas el emplazamiento no definido como aeródromo, se ubicará a no menos de 50 metros de la línea de cierre, medidos desde el punto central del mismo y deberá contar con permiso escrito del propietario del lugar. De existir copropiedad y/o comunidad, deberá contar con la autorización de la administración, y si no existiere, de los propietarios.
- 4.- En terrenos o superficies públicas el emplazamiento no definido como aeródromo deberá contar con permiso escrito de la autoridad pertinente cuando corresponda, y se ajustará a la distancia establecida en el punto (3) anterior.
- 5.- Estas operaciones se realizarán en condiciones meteorológicas para vuelos VFR establecidas en la DAN 91 entre el Comienzo del Crepúsculo Civil Matutino (CCCM) y Fin del Crepúsculo Civil Vespertino (FCCV).

Anótese y comuníquese,



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCION NORMAS

OBJ.: Informa sobre uso de emplazamientos no definidos como aeródromos por menos de treinta (30) días para operadores comerciales y no comerciales con helicópteros.

EXENTA N° 038 /

SANTIAGO, 27 ENE 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:

VISTOS:

- a) El Código Aeronáutico.
- b) La Ley 16752, Orgánica de la DGAC.
- c) El DAR 06 "Operación de Aeronaves"
- d) Las Reglas de Operación DAN 91, 92 y 135
- e) El PRO Administrativo 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO:

- (1) Que las características y capacidad de los helicópteros, permiten en distintas épocas del año, las operaciones aéreas comerciales y no comerciales hacia y desde emplazamientos no definidos como aeródromos.
- (2) Que la operación hacia y desde dichos emplazamientos requiere ser regulada con el propósito de no afectar intereses particulares o del Estado.
- (3) Que la normativa asociada, se encuentra en proceso de actualización.

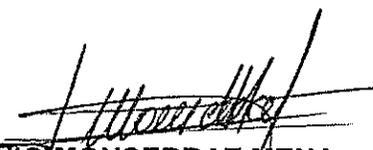
RESUELVO:

Autorízase la operación de helicópteros de aviación comercial en servicios de transporte aéreo y de aviación no comercial, desde y hacia emplazamientos no definidos como aeródromos, por periodos inferiores a 30 días, toda vez que se cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

- 1.- Será responsabilidad del piloto al mando y/o el explotador de la aeronave, dar estricto cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.
- 2.- Condiciones del emplazamiento
 - a) Tener una superficie lo suficientemente lisa, limpia y libre de obstáculos con una consistencia no inferior a lo que puede soportar, en las condiciones meteorológicas más adversas, el doble del peso máximo de la aeronave que haya de utilizarla.
 - b) Tener una longitud y un ancho igual o superior al doble del diámetro del rotor principal o de la longitud del helicóptero, lo que sea mayor;
 - c) Que la pendiente en cualquiera dirección no sea mayor de un diez por ciento;
 - d) Tener dos zonas de aproximación y salida, cuyos ejes formen entre sí un ángulo mayor de 90°, con una pendiente de la vegetación, terreno u obstáculos apropiados al helicóptero y al tipo de trabajo aéreo de que se trate;

- e) Que, en lo posible, las zonas de aproximación y salida estén orientadas en la dirección de los vientos predominantes en superficie, y
 - f) Contar con señalización que facilite al piloto la ubicación del emplazamiento, la aproximación y el aterrizaje.
- 3.- En terrenos o superficies privadas el emplazamiento no definido como aeródromo, se ubicará a no menos de 50 metros de la línea de cierre, medidos desde el punto central del mismo y deberá contar con permiso escrito del propietario del lugar. De existir copropiedad y/o comunidad, deberá contar con la autorización de la administración, y si no existiere, de los propietarios.
- 4.- En terrenos o superficies públicas el emplazamiento no definido como aeródromo deberá contar con permiso escrito de la autoridad pertinente cuando corresponda, y se ajustará a la distancia establecida en el punto (3) anterior.
- 5.- Estas operaciones se realizarán en condiciones meteorológicas para vuelos VFR establecidas en la DAN 91 entre el Comienzo del Crepúsculo Civil Matutino (CCCM) y Fin del Crepúsculo Civil Vespertino (FCCV).
- (FDO) ROLANDO MERCADO ZAMORA, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento:


ANTONIO MONSERRAT MENA
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE



- DISTRIBUCION:**
DSO-SDLIC
DSO-SDTP
DSO-SDA
DSO-SDO
DSO-TRANSPARENCIA
DSO-S.NORMAS
DSO-ARCHIVO